



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

Acuerdo No. CG/40/17.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,
POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN
RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El Decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y derogó los artículos 82-1 y 82-2. Los artículos transitorios Quinto y Sexto de dicho Decreto disponen lo siguiente: *“Quinto.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado “Instituto Electoral del Estado de Campeche” aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución”; “Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio”.*
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *“PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado”; “SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones”; “SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el Consejo General del Instituto deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones”.*
5. Que el 30 de enero de 2015, en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/06/15, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL*



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y EN SU CASO, LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015”, publicado el 9 de febrero de 2015, en el Periódico Oficial del Estado.

6. Que el 26 de enero de 2017, en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/03/17, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017”*, publicado el 2 de febrero de 2017, en el Periódico Oficial del Estado.
7. Que el 29 de marzo de 2017, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/04/17, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 104, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, publicado el 7 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Estado.
8. Que el 29 de junio de 2017, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el *“PROYECTO DE DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/06/2017, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “CAMPECHE LIBRE” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE “PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO”*, publicado el 6 de julio de 2017, en el Periódico Oficial del Estado.
9. Que el 29 de junio de 2017, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/12/17, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017, EN RAZÓN DEL REGISTRO DEL NUEVO PARTIDO POLÍTICO LOCAL BAJO LA DENOMINACIÓN DE “PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO”*, publicado el 6 de julio de 2017, en el Periódico Oficial del Estado.
10. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
11. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

12. Que con fecha 13 de septiembre de 2017, mediante Circular INE/UTVOPL/396/2017, de fecha 12 de septiembre de 2017, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, dirigida a las Consejeras y los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales, remitió el Acuerdo INE/CG409/2017, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014, MODIFICADO A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 E INE/CG68/2017”*, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria, celebrada el 8 de septiembre del 2017.
13. Que con fecha 26 de octubre de 2017, mediante Circular INE/UTVOPL/509/2017, de fecha 24 de octubre de 2017, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, dirigida a las Consejeras y los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales, remitió el Acuerdo INE/CG474/2017, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS REALIZADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y NUEVA ALIANZA, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE SUP-RAP-20/2017, RELATIVO AL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES POR PARTE DE LOS SIMPATIZANTES PARA APLICARLO EN ACTIVIDADES ORDINARIAS EN EL EJERCICIO 2017”*, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria, celebrada el 20 de octubre del 2017.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 1, 41, Base V, apartado C, numerales 8 y 11, en concordancia con el 116, norma IV, incisos a), b), y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 1, 2, 4, 5, 7, 32, numeral 1, inciso a), fracción IV, 98, párrafo primero y segundo, 99, 104, numeral 1, incisos a), b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículo 24, bases I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 2, 9, inciso a), 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58, de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1º, párrafo primero, 3º, 7º, 29, 31, 36, 61, fracción IV, 63, fracciones I, XI, XXI, XXIII, y XXVI, 95, fracción II, XXIV, y XXVI, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114, 242, 243, 244, 247, 248, 249, 250, fracciones I,II, y XIX, 251 fracción I, 252, 253, 254, 255, 256, párrafo primero, 277, 278 fracciones II, IV, IX, XXXI y XXXVII, 280, fracciones IV, XVII y XVIII, 282 fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

- VI. Artículos 3, y 95, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y sus reformas y adiciones aprobadas mediante acuerdo INE/CG409/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.**
- VII. Artículos 1, 2, 4, fracción I, punto 1.1, incisos a) y b), y fracción II, punto 2.1, inciso a); 5, fracción XX, 6, 18, 19, fracciones XVI y XIX, 38, fracciones XII y XIX, 39, fracciones III y XIV, y 40, fracciones VII y VIII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.**

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral es el organismo público local electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, y las demás leyes que le sean aplicables, cuya interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. El Instituto Electoral del Estado de Campeche está dirigido por un Consejo General, órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, norma IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98, numerales 1 y 2, y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, Base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1º, 3º, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 y 254, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones de Consejeros, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracciones II y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

- III. Que la Presidencia del Consejo General es un órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de carácter unipersonal, cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, fracciones XVII y XVIII, de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 19, fracción XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, entre otras funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, proveer lo necesario para que se publiquen los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; por lo anterior, deberá proveer lo necesario para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en armonía con el artículo 38, fracciones XII y XIX, del Reglamento Interior del Instituto.
- V. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- VI. Que los Partidos Políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como con las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las respectivas candidaturas. Las reglas para el financiamiento de los partidos políticos, sus precampañas y campañas electorales, el procedimiento al que se sujetarán los partidos políticos que pierdan su registro para su liquidación de bienes y remanentes, los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones relativas al financiamiento privado de éstos, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y las bases para la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, serán las que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y la ley local correspondiente. El financiamiento público deberá prevalecer sobre los recursos de origen privado. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base I, primer párrafo, 116, norma IV, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 24, bases I y II, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 5, 7, 28, 29, 30 y 31, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

- VII.** Que son derechos de los partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, entre otros, acceder a las prerrogativas y, además de recibir el financiamiento público que le corresponda de manera equitativa para sus actividades, podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público con las modalidades siguientes: financiamiento por la militancia, financiamiento de simpatizantes, autofinanciamiento, y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, inciso d), y 53, de la Ley General de Partidos Políticos; 95, fracción II, y 101, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII.** Que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial del Estado y los de la Federación, así como los ayuntamientos y juntas municipales, salvo en los supuestos establecidos por la ley; las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizados, paraestatales o paramunicipales, de los órganos de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) y órganos autónomos; los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México (antes Distrito Federal); los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; los organismos internacionales de cualquier naturaleza; las personas morales, y las personas que vivan o trabajen en el extranjero; además, los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, ni podrán recibir aportaciones de personas no identificadas. Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta por un monto del veinticinco por ciento. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 54 y 55, de la Ley General de Partidos Políticos; 102 y 103, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX.** Que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades: I). Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos; II). Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y III). Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante el proceso electoral local y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley General de Partidos Políticos; y 104, párrafo primero, fracciones I, II y III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- X.** Que el artículo 104, párrafo segundo, fracciones I, II, y IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en correlación con el artículo 56, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que el financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:
- I. Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate;
 - II. Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;
 - III. (...)
 - IV. Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el cero punto cinco por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior.



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

- XI.** Que corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las demás leyes aplicables, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, sus precandidatos y candidatos, las agrupaciones políticas, los aspirantes a candidatos independientes y los candidatos independientes, no obstante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, podrá ejercer las facultades de fiscalización por delegación del Instituto Nacional Electoral sujetándose en todo momento a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita dicha autoridad y sin perjuicio de que el citado organismo nacional reasuma el ejercicio directo de la función fiscalizadora en cualquier momento; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en correlación con los artículos 3, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; y 32, numeral 1, inciso a), fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XII.** Que los partidos políticos, sus aspirantes, precandidatos y candidatos así como los aspirantes de candidaturas independientes y los candidatos independientes deberán expedir recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político o de la Asociación Civil constituida para la Candidatura Independiente, de conformidad con lo que establezca el Reglamento que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral o si esta función es delegada por el Instituto Nacional al Instituto Electoral se realizará por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche de acuerdo con las normas y lineamientos que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en correlación con el artículo 56, numerales 3, 4, 5 y 6, de la Ley General de Partidos Políticos. Las aportaciones de simpatizantes y militantes que se otorguen en especie, y no así en efectivo, durante los procesos electorales se considerarán efectuados para el proceso electoral correspondiente, no así para gasto ordinario, de conformidad con el artículo 95, numeral 2, inciso c), fracción i, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, reformado mediante Acuerdo INE/CG409/2017.
- XIII.** Que cada Partido Político, sus precandidatos y candidatos, las agrupaciones políticas, los aspirantes a candidatos independientes y los candidatos independientes serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema de contabilidad así como del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Partidos y la demás normatividad que en la materia emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes o de propaganda utilitaria, así como cualquiera otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. El órgano interno responsable del financiamiento de cada Partido Político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 108, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; en correlación con el artículo 57, de la Ley General de Partidos Políticos.
- XIV.** Que en relación con el punto 6 del Apartado de Antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó con fecha 26 de enero de 2017, el Acuerdo CG/03/17, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO*



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

FISCAL 2017"; en su punto de Acuerdo Segundo, se determinó que el total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos para el Ejercicio Fiscal 2017, correspondería a la cantidad de \$ 34, 123,453.02 (SON: TREINTA Y CUATRO MILLONES, CIENTO VEINTITRÉS MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, 02/100 M.N.), en los siguientes términos:

“...

SEGUNDO.- Se aprueba la cantidad de \$ 34,123,453.02 (SON: TREINTA Y CUATRO MILLONES, CIENTO VEINTITRÉS MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, 02/100 M.N.), como monto total del Financiamiento Público para el Sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos para el Ejercicio Fiscal 2017, que será distribuida con base en los razonamientos señalados en la Consideración XII del presente Acuerdo, conforme a las tablas siguientes:

FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES QUE LES CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.				
PARTIDO POLÍTICO	30% MENSUAL	70% MENSUAL	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL
PAN	\$ 157,978.95	\$ 648,871.94	\$ 806,850.89	\$ 9,682,210.68
PRI	\$ 157,978.95	\$ 760,421.14	\$ 918,400.09	\$ 11,020,801.07
PRD	\$ 157,978.95	\$ 81,169.58	\$ 239,148.53	\$ 2,869,782.40
NUEVA ALIANZA	\$ 157,978.95	\$ 119,352.83	\$ 277,331.78	\$ 3,327,981.38
MORENA	\$ 157,978.95	\$ 233,272.24	\$ 391,251.19	\$ 4,695,014.30
TOTAL	\$ 789,894.75	\$ 1,843,087.74	\$ 2,632,982.49	\$ 31,595,789.83

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL ANUAL DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	2% ANUAL	2% MENSUAL
MOCI	\$ 31,595,789.83	\$ 631,915.80	\$ 52,659.65
ES	\$ 31,595,789.83	\$ 631,915.80	\$ 52,659.65
PT	\$ 31,595,789.83	\$ 631,915.80	\$ 52,659.65
PVEM	\$ 31,595,789.83	\$ 631,915.80	\$ 52,659.65
TOTAL		\$ 2,527,663.19	\$ 210,638.60

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	
PARTIDOS POLÍTICOS: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y morena	PARTIDOS POLÍTICOS: Movimiento Ciudadano, Encuentro Social, del Trabajo y Verde Ecologista de México
\$ 31,595,789.83	\$ 2,527,663.19

TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	\$ 34,123,453.02
--------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------

“...”

- XV.** Que en relación con el punto 9 del Apartado de Antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó con fecha 29 de junio de 2017, el Acuerdo CG/12/17, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017, EN RAZÓN DEL REGISTRO DEL NUEVO PARTIDO POLÍTICO LOCAL BAJO LA DENOMINACIÓN DE “PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO”, mismo que en su consideración XIV estableció:

“ ...

XIV. Que como se observa en el punto 24 del Apartado de Antecedentes, con fecha 29 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el “DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/06/2017, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “CAMPECHE LIBRE” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE “PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO”, en cuyo punto SEGUNDO de Dictamen, el cual en su texto integral se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, que en su parte conducente a continuación se transcribe: ...“SEGUNDO: Se aprueba el registro de la organización de ciudadanos “CAMPECHE LIBRE” como Partido Político Local, bajo la denominación de “Partido Liberal Campechano”; por lo que, a partir de la presente aprobación será sujeto de los derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; con base en los razonamientos expresados en la Consideración LXVI del presente documento.”

Es por ello que, le corresponde al Partido Político Local registrado bajo la denominación de “Partido Liberal Campechano”, percibir financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en la parte correspondiente al 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, de igual forma participarán del financiamiento público para las actividades específicas como entidades de interés público solo en la parte que se distribuya en forma igualitaria, toda vez que, el registro de los partidos políticos locales surte efectos el primer día del mes de julio del año previo al de la elección, por lo que, dicho financiamiento será ministrado durante los próximos seis meses, es decir, de julio a diciembre de 2017, conforme a lo que establecen los artículos 61 fracción IV, 95 fracción II, 96, 97 fracciones I, III, IV y V, 99 fracciones I, III, incisos a) y c), IV y V y 100 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 73 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche,

Que en ese contexto y a efecto de lo aprobado por este Consejo General en el punto resolutivo SEGUNDO del citado Dictamen, derivado del registro Partido Político Local en el Estado de Campeche denominado “Partido Liberal Campechano”, así como a lo establecido por los artículos 100 de la referida Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que dice que los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, sólo tendrán derecho a percibir, por concepto de financiamiento público para Actividades Ordinarias Permanentes, el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias. Las cantidades relativas a las Actividades Ordinarias Permanentes serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año, por lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas como una de sus atribuciones establecidas en el artículo 288 fracciones VIII y XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, realizó los ajustes a los montos y ministraciones mensuales correspondientes a los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal 2017, en razón del registro del nuevo Partido Político Local bajo la denominación de “Partido



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

Liberal Campechano", con base a lo establecido en los artículos 95 fracción II, 96, 97 fracciones I, III, IV y V 99 fracciones I, III, incisos a) y c), IV y V y 100 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, tomando como base el monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes a los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y morena, para el Ejercicio Fiscal 2017, el cual fue conforme a la suma del 30% con el 70% correspondiente a cada Partido Político que ascendió a un total de \$31,595,789.83 (SON: TREINTA Y UN MILLONES, QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, 83/100 M.N.) como se mencionó en la Consideración IX, es decir el resultado de calcular el 2% de las Actividades Ordinarias Permanentes de los partidos políticos, da un total de \$631,915.80 (SON: SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL, NOVECIENTOS QUINCE PESOS, 80/100 M.N.), la cual dividida en ministraciones mensuales da la cantidad de \$52,659.65 (SON: CINCUENTA Y DOS MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS, 65/100 M.N.), que multiplicado por 6 meses da un total de \$315,957.90 (SON: TRESCIENTOS QUINCE MIL, NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS, 90/100 M.N.), que sumado en conjunto con la cantidad que le corresponde recibir a los 5 Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano, Encuentro Social, del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y "Partido Liberal Campechano", para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes para el ejercicio fiscal del año 2017, en la parte correspondiente al 2% que se distribuirá igualmente durante los próximos seis meses, es decir, de julio a diciembre de 2017, da un total de \$1,579,789.49 (SON: UN MILLÓN, QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, 49/100 M.N.), como se muestra en la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL ANUAL DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	2% TOTAL POR DISTRIBUIR JULIO A DICIEMBRE 2017	2% MENSUAL POR DISTRIBUIR JULIO A DICIEMBRE 2017
MOV. CIUDAD AÑO	\$ 31,595,789.83	\$ 315,957.90	\$ 52,659.65
ES	\$ 31,595,789.83	\$ 315,957.90	\$ 52,659.65
PT	\$ 31,595,789.83	\$ 315,957.90	\$ 52,659.65
PVEM	\$ 31,595,789.83	\$ 315,957.90	\$ 52,659.65
PLC	\$ 31,595,789.83	\$ 315,957.90	\$ 52,659.65
TOTAL		\$ 1,579,789.49	\$ 263,298.25

Por lo que, el monto Total Anual relativo al 2% del monto que por financiamiento les corresponde a los partidos políticos, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes correspondientes, se ministrará ahora entre los 5 partidos políticos: Movimiento Ciudadano, Encuentro Social, del Trabajo, Verde Ecologista de México y "Partido Liberal Campechano", ascienden a un monto anual actualizado de \$2,843,621.08 (SON: DOS MILLONES, OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL, SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS, 08/100 M.N.), mismo que sumado al Total Anual correspondiente a las Actividades Ordinarias Permanentes aprobada en el Acuerdo CG/03/17, es decir, la cantidad de \$31,595,789.83 (SON: TREINTA Y UN MILLONES, QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, 83/100 M.N.), da un Total Anual de \$34,439,410.91 (SON: TREINTA Y CUATRO MILLONES, CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, CUATROCIENTOS DIEZ PESOS, 91/100 M.N.), por concepto de financiamiento público para Actividades Ordinarias Permanentes de los partidos políticos del ejercicio fiscal 2017, el cual se tomará como base para distribuir el financiamiento de actividades específicas a partir de los meses de julio a diciembre de 2017, a razón del registro del nuevo Partido Político local denominado "Partido Liberal Campechano", como se muestra en la tabla siguiente:



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	
PARTIDOS POLÍTICOS CON REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO DEL ESTADO	PARTIDOS POLÍTICOS SIN REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO DEL ESTADO
\$31,595,789.83	\$2,843,621.08
TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	
\$34,439,410.91	

...”

Por lo anterior, al haber obtenido su registro como Partido Político Local en el Estado, el “Partido Liberal Campechano”, se actualizó el monto total del financiamiento público de los partidos políticos por concepto de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio fiscal 2017, referido en el punto Segundo, del Acuerdo CG/03/17, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017”, al incluirse la parte proporcional que le corresponde recibir al “Partido Liberal Campechano”, por un monto de \$315,957.90 (SON: TRESCIENTOS QUINCE MIL, NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS, 90/100 M.N.), distribuido durante los meses de julio a diciembre de 2017, determinándose con ello un monto total actualizado del financiamiento público de los partidos políticos por concepto de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio fiscal 2017, de \$34,439,410.91 (SON: TREINTA Y CUATRO MILLONES, CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, CUATROCIENTOS DIEZ PESOS, 91/100 M.N.).

- XVI.** Que en virtud de lo manifestado en las consideraciones anteriores, y en relación con el punto 7 del apartado de Antecedentes, al actualizarse el monto total del financiamiento público de los partidos políticos por concepto de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio fiscal 2017, el cual asciende a la cantidad de \$34,439,410.91 (SON: TREINTA Y CUATRO MILLONES, CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, CUATROCIENTOS DIEZ PESOS, 91/100 M.N.); es necesario modificar el límite anual del financiamiento privado para el caso de las aportaciones de militantes de los Partidos Políticos correspondientes al 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el ejercicio fiscal 2017, debiéndose realizar la siguiente operación aritmética, conforme a lo dispuesto en el artículo 104, párrafo segundo, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en los siguientes términos: \$34,439,410.91 (SON: TREINTA Y CUATRO MILLONES, CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, CUATROCIENTOS DIEZ PESOS, 91/100 M.N.), correspondientes al Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes de los partidos políticos del ejercicio fiscal 2017, multiplicado por su 2%, se obtiene un total de \$688,788.21 (SON: SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS, 21/100 M.N.), que corresponde al límite anual del financiamiento privado para el caso de aportaciones de militantes de los Partidos Políticos para el ejercicio fiscal 2017, conforme a la siguiente tabla:



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017	2% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO FISCAL 2017.	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES PARA MILITANTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017
\$34,439,410.91	\$688,788.21	\$688,788.21

XVII. Que en correlación con el punto 13 de los Antecedentes, con fecha 26 de octubre de 2017, mediante Circular INE/UTVOPL/509/2017, el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, remitió el acuerdo INE/CG474/2017, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS REALIZADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y NUEVA ALIANZA, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE SUP-RAP-20/2017, RELATIVO AL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES POR PARTE DE LOS SIMPATIZANTES PARA APLICARLO EN ACTIVIDADES ORDINARIAS EN EL EJERCICIO 2017", aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 20 de octubre del 2017, mismo que en sus puntos de Antecedentes VI, VII, VIII, IX, X y XI, señaló:

- VI. *Que en la sesión ordinaria de fecha 24 de febrero de 2017, se aprobó el Acuerdo INE/CG33/2017, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los Partidos Políticos Nacionales durante el ejercicio 2017 por sus militantes respecto de las actividades ordinarias permanentes; las aportaciones de los simpatizantes, precandidatos y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.*
- VII. *El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial, los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).*
- VIII. *En su oportunidad, el aludido instituto político contravirtió la aplicación de lo dispuesto en los artículos 56, numeral 1 incisos a) y b) de la Ley de Partidos Políticos y 95, numeral 2 incisos a) y c) fracción i del Reglamento de Fiscalización del INE, en virtud de que, no resultan acordes con lo señalado en y citado artículo 41, Base II constitucional, dando origen al expediente SUP-RAP-20/2017.*
- IX. *Mediante sentencia de veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, la Sala Superior en el juicio señalado en el numeral anterior; declaró la inaplicación de los artículos 56, numeral 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 95, numeral 2 inciso c) fracción i del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en las porciones normativas que establecen que las aportaciones voluntarias y personales de los simpatizantes a favor de los partidos políticos únicamente se pueden realizar durante los procesos electorales, al considerarse contrarios a lo dispuesto por el artículo 41, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y ordenó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitir la normatividad reglamentaria atinente para el registro de aportaciones de simpatizantes, así como para la fiscalización de las mismas, en relación al financiamiento ordinario y para actividades específicas.*
- X. *En cumplimiento a la citada sentencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG409/2017 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del*



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

Reglamento de Fiscalización, y para el tema que nos ocupa, modificó las “Modalidades de Financiamiento” señaladas en el artículo 95, numeral 2, inciso c), fracción i, quedando de la siguiente manera:

“Para todos los sujetos obligados:

I. Aportaciones voluntarias y personales que realicen, en el año calendario, los simpatizantes las cuales estarán conformadas por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país. Dichas aportaciones deberán respetar los límites a los que hacen referencia los artículos 56, párrafo 2, incisos b) y d) de la Ley de Partidos, para lo cual el Instituto Nacional Electoral u OPLE emitirá el acuerdo correspondiente.” Derivado del recurso de apelación que integró el expediente SUP-RAP20/2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió:

“(...)

TERCERO. Se declara la inaplicación de los artículos 56, numeral 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 95, numeral 2 inciso c) fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en las porciones normativas que establecen que las aportaciones voluntarias y personales de los simpatizantes a favor de los partidos políticos únicamente se pueden realizar durante los procesos electorales. (...)”

Efectos de la Sentencia para el INE. “(...)

QUINTO. Se ordena al Instituto Nacional Electoral emitir la normatividad reglamentaria atinente para el registro de aportaciones de simpatizantes, así como para la fiscalización de las mismas, en relación al financiamiento ordinario y para actividades específicas.

(...)”

Por lo cual, en cumplimiento a los efectos de la sentencia antes citada, se modifica el artículo 95 en su numeral 2. en su inciso c), indicando que las aportaciones voluntarias y personales que realicen, en el año calendario, los simpatizantes las cuales estarán conformadas por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país. **Dichas aportaciones deberán respetar los límites a los que hacen referencia los artículos 56, párrafo 2, incisos b) y d) de la Ley de Partidos, para lo cual el Instituto Nacional Electoral o OPLE emitirá el acuerdo correspondiente.**

- XI. En correlación con el artículo anteriormente citado, se reformó el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en su artículo 123 en su numeral 1, inciso d) respecto al financiamiento privado de los partidos políticos que, para el caso de las aportaciones de simpatizantes, el límite anual será de diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, estas aportaciones tendrán como límite individual anual el cero punto cinco por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

Con dichas reformas se respeta la manifestación del derecho a la participación política, entendiéndose ésta, entre otras actividades, como las aportaciones que hagan los simpatizantes a los partidos políticos, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 inciso a) de la Convención Americana de Derechos Humanos, así como el artículo 41, Base II, inciso c), párrafo segundo Constitucional.

...”

- XVIII. Que en correlación con la consideración anterior, los magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el 31 de octubre de 2017, emitió el criterio de la Tesis VI/2017 de rubro: **“APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LA RESTRICCIÓN DE REALIZARLAS FUERA DE LOS PROCESOS ELECTORALES”**.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

- XIX.** Que en cumplimiento al artículo 95, numeral 2, inciso c), fracción i, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, reformado mediante Acuerdo INE/CG409/2017; en correlación con el artículo 56, numeral 2, incisos b) y d), de la Ley General de Partidos Políticos; y el artículo 104, párrafo segundo, fracciones II y IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los simpatizantes realicen en el año calendario, tienen como límite anual el 10% del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos, y como límite individual anual el 0.5% del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior.
- XX.** Que en relación con el numeral 5 de los Antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con motivo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, cuya Jornada Electoral tuvo verificativo el domingo 7 de junio del año 2015, aprobó mediante Acuerdo CG/06/15 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y EN SU CASO, LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015", el Tope Máximo de Gastos de Campaña para la Elección de Gobernador en el año 2015, equivalente a la cantidad de \$9,830,398.65 (SON: NUEVE MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS, 65/100 M.N.); conforme a lo dispuesto en el artículo 416, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XXI.** Que al realizar las operaciones aritméticas para obtener el 10% del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, cuyo resultado corresponderá al límite anual de las aportaciones de sus simpatizantes para el ejercicio fiscal 2017, en cumplimiento al artículo 95, numeral 2, inciso c), fracción i, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, reformado mediante Acuerdo INE/CG409/2017; y de conformidad con lo dispuesto por artículo 104, párrafo segundo, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se obtienen los siguientes resultados: \$9,830,398.65 (SON: NUEVE MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS, 65/100 M.N.), correspondientes al Tope Máximo de Gastos de Campaña para la Elección de Gobernador en el año 2015, multiplicado por su 10%, resulta un total de \$983,039.86 (SON: NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL, TREINTA Y NUEVE PESOS, 86/100 M.N.), que corresponde al Límite Anual de aportaciones de Simpatizantes para el ejercicio fiscal 2017, conforme a lo siguiente:

TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL AÑO 2015	10% DEL TOPE DE GASTOS PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL AÑO 2015	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.
\$9,830,398.65	\$ 983,039.86	\$ 983,039.86

Por lo anterior, al realizar las operaciones aritméticas para obtener el 0.5% del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, cuyo resultado corresponderá al límite individual de las aportaciones de simpatizantes para el ejercicio fiscal 2017, en cumplimiento al artículo 95, numeral 2, inciso c), fracción i, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, reformado mediante Acuerdo INE/CG409/2017; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104, párrafo segundo, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se obtienen los siguientes resultados: \$9,830,398.65 (SON: NUEVE MILLONES, OCHOCIENTOS



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

TREINTA MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS, 65/100 M.N.), correspondientes al Tope Máximo de Gastos de Campaña para la Elección de Gobernador en el año 2015, multiplicado por su 0.5 % , resulta un total de: \$ 49,151.99 (SON: CUARENTA Y NUEVE MIL, CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS, 99/100 M.N.), que corresponde al Límite Individual Anual de aportaciones de Simpatizantes para el ejercicio fiscal 2017, conforme a lo siguiente:

TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL AÑO 2015	0.5% DEL TOPE DE GASTOS PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL AÑO 2015	LÍMITE INDIVIDUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017
\$9,830,398.65	\$ 49,151.99	\$ 49,151.99

XXII. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 104, párrafo segundo, fracciones I, II y IV, 253, fracción I, 254 y 278, fracciones XII, XIII y XXXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 5, fracciones II y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno del Consejo General: a) Aprobar la cantidad de \$688,788.21 (SON: SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS, 21/100 M.N.), como el límite anual del financiamiento privado para el caso de aportaciones, que por concepto de militantes, podrá recibir cada Partido Político acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el ejercicio fiscal 2017, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 104, párrafo segundo, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; quedando sin efecto cualquier disposición que se oponga al contenido del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar la cantidad de \$983,039.86 (SON: NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL, TREINTA Y NUEVE PESOS, 86/100 M.N.), como el límite anual del financiamiento privado para el caso de aportaciones, que por concepto de simpatizantes, podrá recibir cada Partido Político acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el ejercicio fiscal 2017, conforme a lo dispuesto en el artículo 95, numeral 2, inciso c), fracción i, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, reformado mediante Acuerdo INE/CG409/2017; en correlación con el artículo 104, párrafo segundo, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar la cantidad de \$49,151.99 (SON: CUARENTA Y NUEVE MIL, CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS, 99/100 M.N.), como el límite individual anual del financiamiento privado para el caso de aportaciones, que por concepto de simpatizantes, podrá recibir cada Partido Político acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el ejercicio fiscal 2017, conforme a lo dispuesto en el artículo 95, numeral 2, inciso c), fracción i, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, reformado mediante Acuerdo INE/CG409/2017; y el artículo 104, párrafo segundo, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para dar a conocer mediante copia certificada expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y e) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en uso de las facultades conferidas por el artículo 282, fracciones I, XV, XXV, y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 38, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

Estado de Campeche, provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba la cantidad de \$688,788.21 (SON: SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS, 21/100 M.N.), como el límite anual del financiamiento privado para el caso de aportaciones, que por concepto de militantes, podrá recibir cada Partido Político acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el ejercicio fiscal 2017, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 104, párrafo segundo, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; quedando sin efecto cualquier disposición que se oponga al contenido del presente documento, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones X, XIV, XV, XVI, y XXII del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en los siguientes términos:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017	2% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO FISCAL 2017.	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES PARA MILITANTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017
\$34,439,410.91	\$688,788.21	\$688,788.21

SEGUNDO.- Se aprueba la cantidad de \$983,039.86 (SON: NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL, TREINTA Y NUEVE PESOS, 86/100 M.N.), como el límite anual del financiamiento privado para el caso de aportaciones, que por concepto de simpatizantes, podrá recibir cada Partido Político acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el ejercicio fiscal 2017, conforme a lo dispuesto en el artículo 95, numeral 2, inciso c), fracción i, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, reformado mediante Acuerdo INE/CG409/2017; en correlación con el artículo 104, párrafo segundo, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y a los razonamientos expresados en las Consideraciones X, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII, del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en los siguientes términos:

TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL AÑO 2015	10% DEL TOPE DE GASTOS PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL AÑO 2015	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.
\$9,830,398.65	\$ 983,039.86	\$ 983,039.86



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

TERCERO.- Se aprueba la cantidad de \$49,151.99 (SON: CUARENTA Y NUEVE MIL, CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS, 99/100 M.N.), como el límite individual anual del financiamiento privado para el caso de aportaciones, que por concepto de simpatizantes, podrá recibir cada Partido Político acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el ejercicio fiscal 2017, conforme a lo dispuesto en el artículo 95, numeral 2, inciso c), fracción i, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, reformado mediante Acuerdo INE/CG409/2017; y el artículo 104, párrafo segundo, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y a los razonamientos expresados en las Consideraciones X, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, y XXII, del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en los siguientes términos:

TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL AÑO 2015	0.5% DEL TOPE DE GASTOS PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL AÑO 2015	LÍMITE INDIVIDUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017
\$9,830,398.65	\$ 49,151.99	\$ 49,151.99

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para dar a conocer mediante copia certificada expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 15ª SESIÓN EXTRAORDINARA CELEBRADA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2017.